

Resolución Gerencial N°226-2025-MDP/GM.

Pichari, 02 de julio del 2025

VISTOS:



El Informe N°1027-2025-MDP-OGRH/RGT, del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remitiendo Acta de Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 2025-2027 - Acta N° 001-2025-CSST, y demás actuados en cincuenta y siete (57) folios, sobre la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2025-2027, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento sobre la materia;

Que, el artículo 29° de la norma acotada, dispone que: "los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituye un comité de seguridad y Salud, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador, y cuyas funciones son detalladas en su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificaciones";

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprueba el reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual indica en su artículo 43° que: "El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definitivo por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (04) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (06) en los empleadores con trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros.";

Que, con relación a los representantes de la parte empleadora, el artículo 48 del reglamento de la citada ley, dispone que el empleador, conforme lo establezca la estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes titulares y suplentes, entre el personal de dirección y de confianza;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del citado reglamento, los trabajadores eligen a sus representantes, tanto titulares, como suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. El proceso electoral

está a cargo de la organización sindical mayoritaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 010-2023-TR. En su defecto, estará a cargo de la organización sindical que afilie al mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora;

Que, mediante Resolución Ministerial N°148-2012-TR se aprobó la Guía para el Proceso de Elección de los Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su instalación en el sector público, en cuyo numeral 4 y 5 se establece que son elegibles como representantes de la entidad pública quienes desarrollan cargos de dirección o de confianza de acuerdo con el organigrama de la Entidad y que dicha designación se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, en el artículo 62° del Reglamento antes mencionado, se establece que: "El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (01) año como mínimo y dos (02) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 153-2025-MDP/GM, de fecha 16 de mayo de 2025, se resuelve en el Artículo Primero designar a los representantes de la Municipalidad Distrital de Pichari ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo 2025-2027;

Que, mediante Informe N.° 1027-2025-MDP-OGRH/RGT, de fecha 27 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, CPC Rafael Gómez Tineo, en cumplimiento de la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, informa a la Gerencia Municipal sobre la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2025-2027, el cual ha sido debidamente constituido e instalado, conforme al Acta de Instalación N.° 001-2025-CSST, de fecha 26 de junio de 2025; y recomienda aprobar mediante acto resolutivo la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo por la parte empleadora y la parte de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pichari, periodo 2025-2027;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025; se delegan facultades a la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Pichari, comprendiendo entre otras en el literal c) del Numeral 1) correspondiente al artículo primero la facultad de "Aprobar las Directivas, documentos de carácter normativo y de gestión para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigentes";

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades contempladas en el inciso 6 del artículo 20 y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las facultades otorgadas con la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, y designación con Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades contempladas en el inciso 6 del artículo 20 y en el artículo 43° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N.° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como las facultades otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 3

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, para el periodo **2025 - 2027**, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA	
MIEMBROS	CARGO
COORDINADOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES	TITULAR/SECRETARIO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL	TITULAR
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	SUPLENTE
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES	SUPLENTE

REPRESENTANTES DE LA PARTE TRABAJADORA	
MIEMBROS	CARGO
SOLIS LIZARBE, YOVER	TITULAR/ PRESIDENTE DE COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
NAVARRO MORALES, EDWIN	TITULAR
VELAZQUE SANTIAGO, ESPIRITA	SUPLENTE
CRUZ VICTORIANO, MARY SILVIA	SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y las demás unidades orgánicas y estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari cumplan con las funciones que les han sido asignadas, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a los miembros del Comité el cumplimiento de las funciones asignadas según la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OGA
RR. HH
INTEGRANTES DEL COMITE
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb